

# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

- 7 JUN 2022

Recibido.....Hs.

Exp. N°.....48140.....

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

### FACILITADORES PARA LA INCLUSIÓN

**Artículo 1.-** Créase en la provincia de Santa Fe el Programa Facilitadores para la Inclusión, el mismo tendrá el objeto de formar agentes capacitados para acompañar a las personas con discapacidad en la realización de trámites y gestiones en los organismos centralizados y descentralizados dependiente del Estado Provincial.

**Artículo 2.-** Para su aplicación los agentes podrán optar voluntariamente ser Facilitadores de personas discapacitadas.

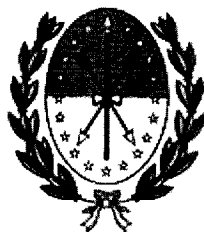
**Artículo 3.-** Toda repartición perteneciente a los poderes del estado, entes centralizados y descentralizados, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria deberá ser capacitados en lengua de señas Argentina (en caso de personas sordo-mudas) y en el trato con personas con otras discapacidades.

**OBJETIVOS:** La formación a los empleados públicos tiene como objetivos:

- Facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los trámites que brindan las Instituciones Gubernamentales provinciales.
- Generar una accesibilidad plena en los espacios de uso público para asegurar el desarrollo de las tareas cotidianas sin restricciones.
- Brindar las herramientas adecuadas al empleado público sobre el trato adecuado y no discriminatorio a las personas con discapacidad.

**Artículo 4. –** Los Facilitadores se ocuparán de colaborar con las personas con discapacidad a fin que éstas puedan realizar normalmente sus tramitaciones en las distintas reparticiones públicas de la provincia.

**Artículo 5. –** Quienes se desempeñen como Facilitadores cumplirán con ésta función sólo cuando se requiera su acompañamiento ante la presencia de personas con discapacidad. El resto del tiempo realizarán sus tareas habituales y normales.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 6.-** En caso de no haber voluntarios para la tarea de Facilitador, será el Área de Personal la que designe a los Facilitadores teniendo en cuenta las competencias de los empleados.

**Artículo 7. –** No podrá contratarse nuevo personal para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley. Quienes decidan formarse como Facilitadores deberán realizar el curso de Lengua de Señas Argentina y recibir asesoramiento de instituciones pertinentes sobre trato a personas con discapacidades.

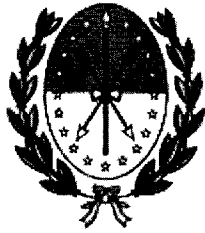
**Artículo 8. –** Se dispone la implementación de campañas de comunicación interna, que deben tener carácter permanente y perseguir la sensibilización y concientización en la inclusión de las personas con discapacidad.

**Artículo 9. –** Se invita a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**Artículo 10. –** Regístrese, archívese y comuníquese

**Sebastián Julierac Pinasco**

**Diputado Provincial**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto crear Facilitadores dentro del personal dependiente los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y reparticiones públicas en la interpretación de Lengua de Señas Argentina-Español y en el trato a otras personas con discapacidad, con el propósito de dar respuesta a la necesidad de garantizar el acceso a la realización de tramitaciones y de eliminar las barreras comunicacionales existentes entre personas que posean algún tipo de discapacidad.

Las personas con diferentes discapacidades viven en un mundo diseñado para las personas oyentes, videntes y que se movilizan sin dificultad, sin inconvenientes cognitivos debiendo las primeras superar diariamente diferentes barreras, que impiden el efectivo reconocimiento de sus derechos.

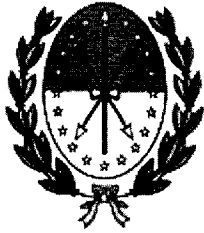
Por ello se pretende que cada organismo público cuente con Facilitadores que asistan a personas con discapacidad que se dirigen a los mismos para realizar diferentes trámites y no puedan realizarse sin asistencia.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de 2018, el 10,2 % de la población argentina tiene algún tipo de discapacidad.

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con otras personas, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Términos como inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad, diversidad, no discriminación y derechos universales forman parte del léxico del mundo actual. A su vez, en los últimos tiempos la sociedad ha comenzado a tomar conciencia sobre estos temas y ha comenzado a dar mayor importancia al reconocimiento de grupos excluidos históricamente como lo fueron las personas con discapacidad.

El nuevo modelo social y de derechos humanos que surge a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, impone a los Estados un cambio de políticas de atención a las personas con discapacidad. Si pretendemos ser una



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sociedad y estado inclusivo debemos también prepararnos como Poderes públicos para colaborar y facilitar la interacción a las personas con discapacidad en los lugares públicos.

Quienes trabajan en el ámbito público tienen la capacidad de influir positivamente en esta realidad y producir cambios que impliquen sustanciales mejoras en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Por los motivos esgrimidos a través de esta fundamentación, solicito a mis pares a acompañar el presente proyecto.

**Sebastián Julierac Pinasco**

**Diputado Provincial**